

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 445

SAN SALVADOR, JUEVES 17 DE OCTUBRE DE 2024

NUMERO 198

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de las Iglesias “Ministerio Profético la Visión de Jesucristo Apocalipsis 1:1”, “El Tabernáculo Espíritu Libre Eitel” y “Profética Internacional Levántate y Resplandece” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 132, 240 y 278, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	3-12	Acuerdo No. 2252-D.- Se declara finalizada suspensión impuesta, en el ejercicio de la función pública del notariado. ...	19
MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA		ALCALDIAS MUNICIPALES	
Acuerdos Nos. 15-1107, 15-1573, 15-1701, 15-1721 y 15-1853.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.....	13-15	Decreto No. 4.- Ordenanza Especial para la Regulación del Uso del Espacio Público en la Ubicación, Instalación, Construcción y Mejoramiento de la Infraestructura de Redes Eléctricas y Telecomunicaciones Constituida por Antenas, Torres, Postes, Vallas Publicitarias, Rótulos Comunes y Luminosos, Monopolos, Monopostes, Cableado Aéreo, así como cualquier otro instrumento, aparato o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de Telecomunicaciones y Red de Transmisiones Eléctricas del municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután.	20-32
Acuerdo No. 15-2057.- Se delegan funciones al maestro Edgard Ernesto Abrego Cruz, Director General de Niveles y Modalidades Educativas.	15	Decreto No. 14.- Ordenanza Reguladora de Venta, Comercialización, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el municipio de La Paz Este, departamento de La Paz.....	33-41
ORGANO JUDICIAL			
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA			
Acuerdos Nos. 1101-D, 784-D, 1677-D, 1680-D, 1718-D, 1719-D, 1720-D, 1784-D, 1798-D, 1796-D, 1803-D, 1805-D, 1845-D, 1871-D, 1892-D y 1942-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	16-19	Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Cantón Penitente Abajo” y “Condominio Torre Alerce” y Acuerdos Nos. 5 y 204, emitidos por las Alcaldías Municipales de La Paz Este, distrito de Zacatecoluca y La Libertad Sur, distrito de Santa Tecla, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	42-53
		SECCION CARTELES OFICIALES	
		DE TERCERA PUBLICACION	
		Aceptación de Herencia Interina.....	54

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO CUATRO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO USULUTÁN NORTE, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que, de conformidad a los artículos 203 y 204, de la Constitución de la República; 3 numeral 5, y 30 numeral 4 del Código Municipal, son facultades del Concejo Municipal emitir las Ordenanzas, Reglamentos y Acuerdos para normar el gobierno y la Administración Municipal.
- II. Que, el Código Municipal en su artículo 4 numerales 3, 5, 6 y 23, estipula la competencia del Municipio sobre el desarrollo y control del ornato público y la regulación del uso de parques, calles, aceras y otros sitios municipales.
- III. Que, El Salvador se encuentra inmerso en un proceso de desarrollo de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y el Conocimiento, como uno de los motores principales para la modernización del país, el bienestar de la ciudadanía y el desarrollo de su tejido industrial y económico.
- IV. Que, como parte de tal objetivo, es importante garantizar a los habitantes del municipio de Usulután Norte, la capacidad de acceso de a la Sociedad de la Información y el Conocimiento, a través de una penetración generalizada de las nuevas redes de telecomunicaciones y, de esa forma, contribuir a consolidar la economía del conocimiento.
- V. Que, es necesario establecer normas locales que regulen la ubicación, instalación, construcción y mejoramiento de infraestructuras de redes eléctricas, de telecomunicaciones, dentro del Municipio Usulután Norte, Departamento de Usulután.
- VI. Que, a la fecha no existe en el Municipio Usulután Norte, regulación que desarrolle los preceptos establecidos en el considerando del Romano III, así como el procedimiento a seguir cuando se vaya a hacer uso de la presente Ordenanza.
- VII. Que, es necesario armonizar el cobro por el uso del espacio público de antenas, torres, postes y otros elementos de infraestructuras de redes eléctricas, y de telecomunicaciones, en el Municipio Usulután Norte.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y legales el Concejo Municipal de Usulután Norte.

DECRETA:

La Ordenanza Especial para la regulación del uso del espacio público en la ubicación, instalación, construcción y mejoramiento de la infraestructura de redes eléctricas y telecomunicaciones constituida por antenas, torres, postes, vallas publicitarias, rótulos comunes y luminosos, monopolos, monopostes, cableado aéreo, así como cualquier otro instrumento, aparato o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de telecomunicaciones y red de transmisiones eléctricas del Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután.

CAPITULO I**Objeto y ámbito de aplicación.**

Art. 1. El objeto de la presente Ordenanza es regular las condiciones generales en las que los operadores de telecomunicaciones ejercerán el derecho a hacer uso de los bienes de dominio público municipal, en el municipio de Usulután Norte para la ubicación, instalación y permanencia de infraestructuras de redes de telecomunicaciones.

Establecer un procedimiento ágil, eficiente y ordenado para la tramitación de los permisos y licencias para la construcción, instalación y, en su caso, permanencia de las infraestructuras de telecomunicaciones en el dominio público municipal.

El uso del espacio público en la ubicación, instalación, construcción y mejoramiento de la infraestructura de redes eléctricas y telecomunicaciones constituida por antenas, torres, postes, vallas publicitarias, rótulos comunes y luminosos, monopolos, monopostes, cableado aéreo, así como cualquier otro instrumento, aparato o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de telecomunicaciones y red de transmisiones eléctricas y además velar porque se cumplan con todas las garantías urbanísticas, de salud, seguridad y salubridad para la población, estableciendo los procedimientos para cualquier tipo de construcción u objeto de esta Ordenanza.

La presente Ordenanza se aplicará en todo el territorio del Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután.

Sujetos de aplicación.

Art. 2. Estarán sujetos a la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza las personas naturales y jurídicas propietarias a cualquier título de la infraestructura objeto de esta Ordenanza. Los arrendatarios o sub arrendatarios de los inmuebles donde se construyan, funcionen o se instalen las estructuras y elementos contemplados en esta Ordenanza, estarán obligados a presentar a la municipalidad, el contrato de arrendamiento o subarrendamiento en fotocopia certificada por Notario y a facilitar el acceso al inmueble del personal técnico de la municipalidad para la realización de inspecciones respectivas, además a informar si existe algún aparato de este tipo instalado en las estructuras.

Así mismo se considerarán sujetos de aplicación de la presente Ordenanza las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Electricidad.

Art. 3. Definiciones:

- a) **Antena:** elemento integrante de un sistema de radiocomunicación cuya función es la de transmitir y/o recibir ondas del espectro radioeléctrico, con unas determinadas características de frecuencia, potencia, directividad y polarización de las ondas, acordes a la aplicación en la que es utilizada; y que puede tener tamaños y diseños muy variados, pero que, en todo caso, para correcto funcionamiento, debe instalarse en estructuras soporte, a alturas calculadas conforme a un diseño de ingeniería.
- b) **Parabólicas:** Aquellos elementos técnicos diseñados para emitir o recibir señales satélites de audio y vídeo;
- c) **Torre:** Estructura de soporte construida a base de elementos prefabricados de ángulo, tubos o la combinación de tubo con ángulo, que se arma en campo, con alturas de hasta ochenta y un metros; con planta es típicamente triangular, aunque alternativamente puede ser cuadrada; con elevación de forma piramidal, aunque alternativamente puede ser de sección constante; y que pueden ser auto soportadas o arriostradas con retenidas de cable.
- d) **Poste:** Estructura auto soportada para cargas moderadas, de una altura de hasta trece metros, de sección circular o poligonal, típicamente cónico en altura, que se coloca verticalmente para servir de apoyo para instalación de cable o equipo de telecomunicaciones, y que se fabrica, generalmente, madera, metal o concreto.
- e) **Monopolo:** Estructura soporte que consiste en tubos de sección circular o poligonal de hasta treinta metros de altura, con sección constante o cónica en altura, que típicamente está auto soportada, pero alternativamente puede ser arriostrado con cables de retenida, y que su material de construcción puede ser metal o concreto.
- f) **Monoposte:** Estructura de soporte constituida de un solo brazo rectilíneo irradiante en posición vertical, no mayor de 10 metros de altura.
- g) **Operador:** Es el titular de la concesión o autorización para instalar y operar Estaciones Base, quien ha sido facultado por la institución estatal creada para la administración del espectro.
- h) **Estructura de soporte:** Son estructuras que son capaces de soportar las cargas de los equipos y antenas, a las alturas a las que éstas deben instalarse para su adecuado funcionamiento, así como soportar las fuerzas externas a las que se someten durante su vida útil.
- i) **Caja de distribución:** Estructura que se utiliza para albergar elementos cuya función es facilitar y permitir la distribución de redes de telecomunicaciones, ubicadas sobre el suelo o en una estructura de soporte.
- j) **Vallas:** Soportes planos sobre los que se fijan anuncios o carteles que contienen mensajes breves para captar la atención de los usuarios.

CAPITULO II

De las autorizaciones para la instalación de infraestructuras de torres, monópolos, y antenas:

Art. 4. El Concejo Municipal es la autoridad competente para aprobar todo lo regulado en el Art. 1 de la presente Ordenanza.

Art. 5. La Dependencia administrativa municipal responsable del trámite para aprobar la factibilidad de la construcción de torres, la instalación de antenas y demás infraestructuras reguladas en esta Ordenanza, es la Unidad Tributaria Municipal.

A los efectos de facilitar el despliegue de infraestructuras de telecomunicaciones, la municipalidad de Usulután Norte, podrá acordar con los operadores, mediante convenio o cualquier otra forma de contratación, la instalación y permanencia de antenas de reducidas dimensiones en construcciones y elementos del mobiliario urbano pertenecientes al municipio, como soportes de alumbrado, columnas, marquesinas de paradas de autobuses, o cualquier otro elemento similar.

Art. 6. No se permite la construcción de torres, antenas y monopolos en parques, plazas, arriates públicos, de recreación públicos, áreas verdes, zonas protegidas y demás espacios públicos; a menos de trescientos metros de hospitales, iglesias, escuelas, gasolineras, depósitos de combustible, monumentos y áreas pobladas.

En el caso de instalación de infraestructuras en el Centro Histórico, bienes de interés cultural, plazas y parques de Usulután Norte, los operadores deben adoptar las medidas razonables para adaptar un diseño que garantice la mimetización con el entorno.

Las instalaciones a que se refiere el inciso anterior deben contar con una barrera de seguridad perimetral equivalente a dos veces la altura de la infraestructura, que dificulte el acceso a las instalaciones a personas ajenas; deben poseer accesorios de seguridad, así como identificación de la empresa propietaria y número de teléfono de emergencia; además contar con señales a una distancia mínima de cinco metros del campo radioeléctrico, que indique que es zona de peligro, especialmente en las torres de conducción eléctrica de alto voltaje.

Art. 7. Todo propietario de un inmueble identificado por alguna empresa para la construcción e instalación de cualquier elemento descrito en esta ordenanza, debe informar a la municipalidad su intención de vender o arrendar, en el término de quince días hábiles, previo a la formalización de cualquier acto jurídico, a efecto que la administración municipal verifique la factibilidad.

El incumplimiento a lo establecido en el inciso anterior, se considerará un requisito indispensable para darle trámite a la solicitud de instalación de infraestructuras, sin perjuicio de la sanción por la omisión.

De la consulta ciudadana.

Art. 8. La municipalidad a través de la Unidad de Tejido Social y Proyección Social, realizará la consulta ciudadana cuando exista una afectación, incomodidad visible a la población aledaña, o en su defecto exista un posible perjuicio a la integridad física o la salud de cada ciudadano de una determinada comunidad, por lo que será necesaria la aprobación de la mayoría de los vecinos de la zona donde se pretenden realizar las obras.

La consulta se realizará con los vecinos de la comunidad y en la misma se les informará el lugar donde se pretenden construir o instalar y se les consultará si están de acuerdo o no en que se instale en el lugar señalado.

Para los efectos del presente artículo, se considerarán vecinos todas las personas que estén en un rango perimetral de quinientos metros lineales contados a partir del último elemento de la instalación.

Art. 9. Si la consulta ciudadana es desfavorable a la petición del interesado, el Concejo Municipal rechazará sin más trámite la solicitud con solo la lectura del informe realizado por la Unidad de Tejido Social y Proyección Social.

Si el resultado de la consulta fuere favorable se le dará trámite a la petición del interesado quien deberá presentar la solicitud, la cual deberá contener la información y documentación requerida.

Requisitos a observar para la construcción de infraestructuras objeto de esta Ordenanza.

Art. 10. Los interesados deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Informe previo del dueño del inmueble sobre la intención de venta o arrendamiento para la construcción de infraestructuras objeto de esta Ordenanza.
- b. Consulta ciudadana cuando el caso lo amerite.
- c. Solicitud por el interesado en construir.
- d. Dictamen favorable por el Concejo Municipal.
- e. Pago de los aranceles correspondientes.

La solicitud debe contener la siguiente información y acompañada de los siguientes documentos:

- a. Designación de la autoridad a quien va dirigida.
- b. Las generales del solicitante o de su representante legal.
- c. Petición en términos precisos.
- d. La dirección del inmueble donde se pretende construir la infraestructura.
- e. Copia certificada notarialmente de los documentos de identidad del solicitante.
- f. Copia certificada notarialmente de documentos con que comprueba su personería, cuando proceda.
- g. Copia certificada notarialmente del título de propiedad del inmueble donde se construirán las obras o copia certificada notarialmente del contrato de arrendamiento según sea el caso.
- h. Los planos y líneas de construcción.
- i. La calificación de lugar, licencias y permisos de construcción aprobados por la municipalidad.
- j. La autorización para operar sistemas de comunicación, emitida por la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
- k. La aprobación de la altura de la obra que se construirá, otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- l. La autorización de los sistemas eléctricos, otorgada por la Comisión Hidroeléctrica del Río Lempa, CEL.
- m. El permiso otorgado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la categorización ambiental.
- n. Solvencia municipal del propietario del inmueble y persona natural o jurídica interesada.
- o. Solvencia municipal del lugar del domicilio de la casa matriz.
- p. Señalar lugar y medio para recibir comunicaciones.
- q. Lugar, fecha y firma del interesado o su representante legal.

De la Admisión de la solicitud.

Art. 11. Si la solicitud cumple con los requisitos establecidos en el artículo anterior se resolverá su admisión, de lo contrario se observará, dando un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que emita la Unidad de Administración Tributaria Municipal, para la subsanación de las observaciones. Si ésta, no fuere subsanada en el término señalado se rechazará sin más trámite y se archivará el expediente.

Si fuese aprobada se dará el permiso para la instalación o construcción de las obras. La autorización o permiso de construcción de las obras estará vigente por un período de noventa días, contado a partir del día de la notificación de la autorización o permiso, vencido el plazo, la autorización o permiso, perderá su vigencia, debiendo el interesado solicitar nuevamente el permiso, previo el pago de la tasa correspondiente.

De los recursos.

Art. 12. De la denegatoria a las solicitudes referidas en los artículos anteriores, se admitirán los recursos establecidos en el Código Municipal para las sanciones y la Ley General Tributaria Municipal en lo conducente.

De la aprobación del permiso de recepción de obras de construcción.

Art. 13. Una vez aprobada la construcción de torres, monopolos o instalación de antenas, o de otros elementos, el interesado debe notificar a la Unidad Tributaria Municipal, el inicio de las obras o de la instalación aprobada. Durante el proceso constructivo el Jefe de Catastro o quien haga sus veces, supervisará las obras a fin de que éstas se realicen de acuerdo a los planos y especificaciones aprobadas.

Art. 14. Para la aprobación del permiso de construcción de todas las obras reguladas en el Art. 1, es necesaria la inspección de obras en lo aplicable por la Unidad de Catastro; realizada la inspección de las obras, el Concejo Municipal previo informe favorable de Catastro, emitirá el permiso de recepción de obras construcción y en caso de existir observaciones, se notificará a la persona o empresa constructora a efecto de que le dé cumplimiento a la presente Ordenanza.

De las tasas por trámite y funcionamiento.

Art. 15. Los interesados en la tramitación de solicitudes de licencias o permisos para la construcción de torres, antenas, monopolos, vallas y otros elementos, deben pagar las tasas contempladas en esta Ordenanza.

De las tasas.

Las tasas para los permisos de construcción y/o instalación, las infraestructuras de telecomunicaciones, así como para las licencias de permanencia de la infraestructura en dominio público municipal, serán establecidas por el Concejo Municipal del municipio, ajustándose a los requisitos y límites establecidos en esta Ordenanza, en el Código Municipal y en la Ley General Tributaria Municipal.

Por tasa se entenderá el tributo cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios municipales para la obtención de los permisos requeridos para la construcción e instalación de infraestructura de telecomunicaciones, así como la licencia por el servicio municipal consistente en la utilización privativa, uso exclusivo o el aprovechamiento especial del dominio público municipal para permanencia de la infraestructura.

La licencia de uso del dominio público municipal dará lugar al pago mensual de la tasa correspondiente.

Instalación de equipos en infraestructuras de terceros.

En el caso de que un operador desee instalar antenas o cualquier otro equipo análogo sobre infraestructuras de soporte de otro operador que ya cuenta con las autorizaciones oportunas, podrá requerir su correspondiente permiso de instalación mediante compartición, con la simple presentación de la siguiente información:

- a) Documento mediante el cual el titular de la infraestructura autorice que ésta sea compartida para la instalación de equipos de telecomunicaciones.
- b) Identificación del expediente municipal o en su caso, de la resolución en la cual se otorgó el certificado final de obra en favor del titular de la infraestructura que permitirá su uso compartido.
- c) Memoria técnica de la estructura considerando la carga de las nuevas antenas o equipos, firmados por el profesional de ingeniería o arquitectura responsable.
- d) Constancia de pago de la tasa de instalación para compartir infraestructura.
- e) El permiso de compartición de infraestructura únicamente dará lugar al cobro de una tasa cuyo hecho generador se agota con la instalación del equipo en una infraestructura compartida, de modo que no causará ninguna tasa adicional por uso del dominio público.
- f) Una vez obtenido el permiso de compartición de infraestructura, el operador procederá a instalar la antena o equipo de que se trate sin más trámite. Deberá señalar también su presencia en el predio con un cartel en el que se identifique la empresa, el titular de la infraestructura que comparte, y el teléfono de contacto en caso de emergencia.

Art. 16. TASAS DE PAGOS UNICOS.

Los interesados en la tramitación de solicitudes de permisos para la construcción de torres y la instalación de antenas y otros elementos, deben pagar por única vez, las tasas siguientes:

- a) Licencia o permiso para instalar y/o construcción de torres de telecomunicaciones, telefonía celular, cable, internet, de distribución de energía eléctrica o similares en el Municipio \$3.000.00.

- b) Licencia o permiso para compartir infraestructura en la instalación de nuevos servicios en torres de telecomunicaciones, telefonía celular, cable, internet, distribución de energía eléctrica o similares en el municipio, por cada antena o similar \$1.000.00.
- c) Licencia o permiso de instalación de cajas superficiales, cada una \$50.00.
- d) Permiso por instalación de postes de cualquier material y medida, para cable del tendido eléctrico, de telecomunicaciones o televisión en el Municipio de Usulután Norte, deberán cancelar la cantidad de \$ 20.00.

Art. 16-B. TASAS DE PAGOS RECURRENTE.

La tasa en concepto de licencia de uso del dominio público municipal para la permanencia de infraestructura soporte de equipos de telecomunicaciones se cobrará únicamente por la infraestructura soporte, no por los equipos de telecomunicaciones instalados, integrados, adheridos o incorporados en aquella; es decir, en todo caso, se pagará tasa en concepto de licencia de uso de dominio público municipal, única y exclusivamente por cada estación base, sin que pueda cobrarse por cada elemento o equipo de telecomunicaciones:

- a) Por funcionamiento para la industria o comercialización de energía eléctrica en cada distrito donde radican sus bienes, cada empresa al año \$3.500.00.
- b) Licencia anual de uso del dominio público municipal para la permanencia de la infraestructura de telecomunicaciones \$2.000.00.
- c) Por funcionamiento de radio y televisión por cable \$300.00 al año.
- d) Por instalación de vallas o rótulos publicitarios en calles y carreteras \$100.00.
- e) Por mantener rótulos de cincuenta centímetros a tres metros cuadrados, cada uno al mes \$4.00.
- f) Por mantener vallas publicitarias mayor a tres metros cuadrados en cualquiera de los distritos que conforman el Municipio Usulután Norte, cada uno al mes \$50.00.

Art. 17. El pago de los permisos de instalación se cancelará al momento de solicitar a la Unidad de Administración Tributaria de la municipalidad, de la manera siguiente:

- a) Por mantener postes del tendido eléctrico de concreto, metal o cualquier otro material con fines comerciales, cada uno al mes \$20.00.
- b) Por el uso de postes municipales por parte de las instituciones suministrantes de servicios, cada uno al mes \$10.00.
- c) Por mantener postes destinados al tendido telefónico, sean estos de concreto, metal, madera, tubo o cualquier otro, cada uno al mes \$1.00.
- d) Por permanencia de cajas telefónicas superficiales dentro del municipio, cada una al mes \$15.00.

Art. 18. La licencia de uso del dominio público municipal para la permanencia de la infraestructura de telecomunicaciones, se podrá solicitar y extender en cualquier época del año en la UATM.

Art. 19. Los propietarios o usuarios de antenas, torres, monopolos y otros elementos ya construidos que regula el Art. 1 de esta Ordenanza, que hayan obtenido los permisos respectivos de las autoridades y la aprobación de los planos de construcción, antes de la vigencia de esta Ordenanza, que no estén funcionando o que funcionen sin la autorización de parte de la administración municipal, deberán presentarse directamente a la Unidad de Catastro de esta municipalidad, con la respectiva documentación, para actualizar el registro y obtener en adelante su validación correspondiente, así como el permiso de funcionamiento, previa cancelación de las tasas correspondientes, en el plazo de treinta días contados a partir de la vigencia de la presente Ordenanza.

Art. 20. Al propietario o arrendatario de antenas, torres, monopolos y otros elementos que no tenga aprobado o validado su permiso de construcción o funcionamiento y no se presentare en el plazo de treinta días hábiles para la validación de la documentación requerida y el pago de las tasas correspondientes, caso contrario se le ordenará mediante acuerdo municipal que desinstale las antenas, torres, monopolos, postes y otros elementos y demuela las obras de construcción no autorizadas, será a costo del infractor, en un plazo de treinta días, contados a partir de la notificación del acuerdo respectivo.

Art. 21. En caso que se proceda a una nueva construcción de obras que regula esta Ordenanza sin haber solicitado su aprobación, o no estando concluido el trámite para obtener el respectivo permiso; el propietario de dichas obras incurrirá en una multa del cien por ciento de la licencia, sin otro recargo y deberá suspender inmediatamente las obras en proceso, debiendo presentar su solicitud de trámite de permiso de construcción en el plazo de treinta días a partir del día siguiente de la notificación de la multa, si en el plazo establecido no se suspende la obra y no se presenta la solicitud de trámite, se ordenará la demolición de las obras ejecutadas por cuenta del propietario de las mismas.

Art. 22. Toda persona natural o jurídica propietaria de los elementos contemplados en esta Ordenanza deberán pagar la licencia de uso del dominio público municipal para la permanencia de la infraestructura de telecomunicaciones mensualmente en la jurisdicción de los distritos que integran el Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután. En caso de omisión de pago en un período de seis meses consecutivos, el Concejo Municipal tendrá la potestad de emitir resolución de suspensión, desinstalación y demolición de lo regulado en esta Ordenanza.

Para efectos de permanencia y operatividad en la jurisdicción del municipio, se le extenderá una licencia anual, la que se renovará en los primeros quince días de cada año, contemplando los requisitos de constitución de la empresa o institución, previa cancelación de las tasas correspondientes.

De la indemnización por daños y perjuicios.

Art. 23. Si por mala instalación, baja calidad en los materiales o en la mano de obra utilizada, se produjera la caída de una antena, de una torre, poste o de cualquier otro elemento de infraestructura complementaria regulado en esta Ordenanza, causando daños a la propiedad pública o privada, o personas, el propietario y el usuario de la infraestructura serán los responsables de reparar los daños ocasionados y efectuar las indemnizaciones correspondientes, de conformidad con las leyes vinculantes en el proceso.

Art. 24. Los titulares de las licencias y los concesionarios del servicio de telecomunicaciones y transportación de energía eléctrica, señal televisiva por cable, están obligados a mantener en perfecto estado de seguridad y conservación; subsidiariamente serán responsable de esta obligación los propietarios de edificios o inmuebles sobre los cuales esté construida la torre, antena u otros.

De los postes y otros.

Art. 25. La autoridad competente para aprobar el permiso de instalación de líneas eléctricas, cable de televisión y otros tipos de cables, postes de cualquier empresa, para instalar cualquier cable telefónico y otros, así como su debido funcionamiento, será el Concejo Municipal.

Para la aplicación de sanciones, multas y retiro de cualquier estructura, reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal. Las sanciones a las infracciones de esta Ordenanza les serán aplicables solidariamente al propietario de la estructura y el del inmueble donde se encuentre construida o instalada la estructura ilegal.

Art. 26. El permiso para la instalación de líneas telefónicas, líneas eléctricas, cable de televisión y otros tipos, postes de cualquier empresa, cualquier cable telefónico y otros, por primera vez, se podrá extender en cualquier época del año.

Art. 27. Para efectuar los trámites de solicitud de línea de construcción, calificación de lugar, permiso de construcción y recepción de obra, se deberá cumplir con los requisitos de Ley, la Unidad de Catastro después de analizar cada caso de instalación de líneas telefónicas, líneas eléctricas, cable de televisión y otros tipos, postes de cualquier empresa, para instalar cualquier cable telefónico y otros, se harán en la municipalidad de cada distrito, quienes serán los encargados de calificar el lugar y aprobar su instalación.

Art. 28. Cuando una persona natural o jurídica se retrase en el pago mensual por funcionamiento de postes por más de tres meses o haga caso omiso a por lo menos tres notificaciones de cobro emitidas por la unidad respectiva, se procederá al proceso de retiro de los elementos de su propiedad, siguiendo el procedimiento señalado en el Título X del Código Municipal y sin perjuicio de exigir el pago de la mora adeudada, los costos correrán por la persona natural o jurídica propietaria.

CAPITULO III**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES****Infracciones.**

Art. 29. Las infracciones se clasifican en: leves, graves y muy graves.

Infracciones leves.

Se clasifica como infracción leve:

- a) El pago extemporáneo de permisos.
- b) Presentación extemporánea de planos constructivos.
- c) Omitir la solicitud de permisos para operar.

Infracciones graves.

Se clasifican como infracciones graves las siguientes:

- a) Incumplir con lo estipulado en los permisos correspondientes.
- b) No contar con los permisos vigentes para operar en la instalación de infraestructura de telecomunicaciones o redes de transmisiones eléctricas o similares.
- c) Mantener en mal estado la infraestructura de telecomunicaciones o redes de transmisión eléctrica instalados.

Infracciones muy graves.

Se clasifican como infracciones muy graves las siguientes:

- a) Instalar infraestructura de telecomunicaciones y redes de transmisiones eléctricas o similares sin los permisos correspondientes.
- b) No cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la Ordenanza y leyes afines.
- c) Que las estructuras no estén debidamente identificadas de conformidad a las leyes vinculantes.
- d) Dejar en mal estado las aceras y calles cuando se haya instalado infraestructura de telecomunicaciones o redes de transmisiones eléctricas o similares.
- e) No permitir el acceso del personal técnico de la municipalidad a las instalaciones o negar la información solicitada por la Administración Tributaria.

Clases de Sanciones.

Art. 30. Se establecen las siguientes sanciones por las infracciones cometidas en contra de la presente Ordenanza:

- a) Multa.
- b) Clausura.
- c) Retiro del elemento o infraestructura, cuando fuere procedente.

Art. 31. Se sancionará con multa de la siguiente manera:

- a) Por las infracciones leves, se sancionará con una multa de mil dólares de los Estados Unidos.
- b) Por las infracciones graves, se sancionará con una multa de mil quinientos dólares de los Estados Unidos.
- c) Por las infracciones muy graves, se sancionará con una multa de tres mil dólares de los Estados Unidos.

Retiro del elemento o infraestructura.

Las causales por las que se ordenará el retiro de un elemento o infraestructura son las siguientes:

- a) Por no cumplir los parámetros técnicos o los requisitos establecidos en la Ordenanza y leyes afines.
- b) Por no cancelar las tasas por los permisos respectivos a pesar de haberse determinado que se cumplen los parámetros técnicos establecidos en la Ordenanza y leyes afines.

- c) Por instalar infraestructura de telecomunicaciones y redes de transmisiones eléctricas y similares sin contar con los permisos correspondientes.
- d) Por no cumplir observaciones emanadas del Concejo Municipal y por cualquier otra manifestación que contraríe la normativa jurídica descrita en esta Ordenanza o en leyes vinculantes.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Art.32. Para la aplicación de sanciones, multas, suspensión, desinstalación de antenas y demolición de construcciones, reguladas en esta Ordenanza, se observará lo dispuesto en el Título X del Código Municipal, y demás leyes aplicables.

Las sanciones a las infracciones de esta ordenanza, les serán aplicables al propietario de la estructura, el constructor o instalador.

Será obligación para el propietario del inmueble y de la infraestructura que se regula en el Art. 1 y similares de esta ordenanza, dar acceso al personal técnico de la municipalidad cuando este lo requiera y brindar las declaraciones que le fueren solicitadas por la administración tributaria.

Art. 33. Esta Ordenanza es de aplicación obligatoria y de manera individual en los distritos que conforman el Municipio Usulután Norte, Departamento de Usulután, donde deberán cancelar los respectivos tributos.

Art. 34. Se derogan los siguientes artículos, numerales y literales contenidos en las Ordenanzas de los diferentes distritos que integran el Municipio Usulután Norte, Departamento de Usulután.

Distrito de Santiago de María:

Artículo 12 ARRENDAMIENTOS

12.3 y 12.4 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, Decreto N° 2 de fecha 26 de mayo de 2022, Diario Oficial N° 99 Tomo N° 435.

Artículo 19 DERECHO POR USO DE SUELO

19.4, 19.5, 19.6, 19.7 y 19.8 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, Decreto N° 2 de fecha 26 de mayo de 2022, Diario Oficial N° 99 Tomo N° 435.

Artículo 20 LICENCIAS Y PERMISOS

20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.17, 20, 25, 20.26, 20.27, 20.28, 20.29, 20.30, 20.31, 20.32, 20.33, 20.34, 20.35, 20.36 y 20.37, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, Decreto N° 2 de fecha 26 de mayo de 2022, Diario Oficial N° 99 Tomo N° 435.

Artículo 19 DERECHO POR USO DE SUELO

19.4, 19.5, 19.6 y 19.7 de las Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, Decreto N° 4 de fecha 18 de agosto de 2022, Diario Oficial N° 153 Tomo N° 436.

Artículo 20 LICENCIAS Y PERMISOS

20.1, 20.2, 20.3, 20.4, 20.17, 20.24, 20, 25, 20.26, 20.27, 20.28, 20.29, 20.30, 20.31 y 20.32 de las Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de Santiago de María, departamento de Usulután, Decreto N° 4 de fecha 18 de agosto de 2022, Diario Oficial N° 153 Tomo N° 436.

Distrito de Alegría:

De la Ordenanza Transitoria de Tasas por Servicios a favor del municipio de Alegría, departamento de Usulután, Decreto N° 1 de fecha 22 de junio de 2022, Diario Oficial N° 117 Tomo N° 435.

Tasas por licencias, matrículas y análogos.

Art. 16.

- 1) Pagos mensuales por derecho de uso de suelos.
- 2) Para instalar y mantener anuncios publicitarios, rótulos, vallas u otros según las dimensiones.
- 3) Cobro mensual por servicios y distribución del sistema eléctrico secundario.
- 4) Cobro mensual por servicios y distribución de persona natural o jurídica que instale sistema telefónico, redes de distribución de cable y servicio de internet análogo o digital.

Tasas por licencias, matrículas y análogos

Art. 16.

15) Permiso anual para arrendamientos de torres, vivienda o edificación:

Literales l) y m) de la Ordenanza Transitoria de Tasas por Servicios a favor del municipio de Alegría, departamento de Usulután, Decreto N° 1 de fecha 22 de junio de 2022, Diario Oficial N° 117 Tomo N° 435.

CAPITULO VIII**TRAMITE DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS****Pago de tasas.**

Art. 43. de la Ordenanza Transitoria de Tasas por Servicios a favor del municipio de Alegría, departamento de Usulután, Decreto N° 1 de fecha 22 de junio de 2022, Diario Oficial N° 117 Tomo N° 435.

Permiso para instalar postes.

Art. 49 de la Ordenanza Transitoria de Tasas por Servicios a favor del municipio de Alegría, departamento de Usulután, Decreto N° 1 de fecha 22 de junio de 2022, Diario Oficial N° 117 Tomo N° 435.

Distrito de Berlín:

Artículo 3 TASAS MUNICIPALES POR INSTALACIÓN DE POSTE.

Artículo 4 TASAS MUNICIPALES POR MANTENER POSTE DE TENDIDO ELÉCTRICO.

Artículo 5 TASAS MUNICIPALES POR MANTENER POSTE TELEFÓNICO O DE CABLE.

Artículo 6 TASAS MUNICIPALES POR UTILIZAR POSTES MUNICIPALES.

Artículo 7 TASAS MUNICIPALES POR INSTALACIÓN DE TORRES DE ALTA TENSIÓN.

Artículo 8 TASAS MUNICIPALES POR MANTENER TORRES DE ALTA TENSIÓN.

Artículo 9. TASAS MUNICIPALES POR INSTALACIÓN DE ESTACIÓN RADIO BASE DE TELECOMUNICACIONES CON SU RESPECTIVA CASETA Y TORRE.

Artículo 10 TASAS MUNICIPALES POR MANTENER ESTACIÓN RADIO BASE DE TELECOMUNICACIONES CON SU RESPECTIVA CASETA Y TORRE.

Artículo 11 DE LAS LICENCIAS PARA INSTALAR.

Artículo 12 DE LOS PERMISOS.

De la Ordenanza de Tasas por Derecho de Uso de Suelo y Subsuelo de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, Decreto N° 1 de fecha 1 de marzo de 2016, Diario Oficial N° 42 Tomo N° 410.

Artículo 5 TASAS MUNICIPALES POR MANTENER POSTE TELEFÓNICO O DE CABLE.

De la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Derecho de Uso de Suelo y Subsuelo de la Ciudad de Berlín, departamento de Usulután, Decreto N° 1 de fecha 4 de octubre de 2017, Diario Oficial N° 184 Tomo N° 417.

Distrito de Mercedes Umaña:**Artículo 5 LICENCIAS O PERMISOS.**

19, 27, 28, 31, 34, 35, 36 y 37 de la Reformas a las ordenanzas de tasas por servicios municipales de Mercedes Umaña, Decreto N° 1 y 2 de fecha 22 de febrero de 2010, Diario Oficial N° 36 Tomo N° 386.

Artículo 42 ANUNCIOS PUBLICITARIOS.

1 de la Reformas a las Ordenanzas de tasas por servicios municipales de Mercedes Umaña, Decreto N° 1 y 2 de fecha 22 de febrero de 2010, Diario Oficial N° 36 Tomo N° 386.

Artículo 51 de la Reformas a las ordenanzas de tasas por servicios municipales de Mercedes Umaña, Decreto N° 1 y 2 de fecha 22 de febrero de 2010, Diario Oficial N° 36 Tomo N° 386.

Artículo 8 DISPOSICIONES GENERALES.

de la Reformas a las Ordenanzas de tasas por servicios municipales de Mercedes Umaña, Decreto N° 1 y 2 de fecha 22 de febrero de 2010, Diario Oficial N° 36 Tomo N° 386.

Distrito de Estanzuelas:

Ordenanza Reguladora de la instalación y funcionamiento de estructuras de alta tensión en la jurisdicción de los municipios de San Buenaventura, Estanzuelas, Nueva Granada, Decretos N° 1 (2, 3, 2) de fecha 3 de diciembre de 2010, Diario Oficial N° 227 Tomo N° 389.

CODIGO 3 USO DEL ESPACIO AEREO MUNICIPAL

a), b), c), d), y e) de la Ordenanzas Reguladora de Tasas por Servicios Municipales Estanzuelas, Departamento de Usulután, Decreto N° 2 de fecha 28 de febrero de 2014, Diario Oficial N° 40 Tomo N° 402.

CODIGO 4 USO DEL SUELO Y SUBSUELO.

a), b), c), d), k) y l) de la Ordenanzas Reguladora de Tasas por Servicios Municipales Estanzuelas, Departamento de Usulután, Decreto N° 2 de fecha 28 de febrero de 2014, Diario Oficial N° 40 Tomo N° 402.

CODIGO 5 PERMISO DE INSTALACION Y TASAS POR MANTENER PUBLICIDAD.**Artículo 1, 2, 3, 4, 5 y 6.**

de las Reformas a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Estanzuelas, Decreto N° 2 (2) de fecha 16 de marzo de 2015, Diario Oficial N° 51 Tomo N° 406.

Distrito de Santiago de María:**Artículo 3 PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS**

3.3, 3.3.1, 3.3.3, 3.3.4, 3.3.5, 3.4, 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3, 3.4.5, 3.4.6, 3.7, 3.7.1, 3.7.2, 3.7.3 y 3.7.4 de la Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Nueva Granada, Decreto N° 1 (2) y 2 de fecha 18 de agosto de 2017, Diario Oficial N° 152 Tomo N° 416.

Artículo 20 de la Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Nueva Granada, Decreto N° 1 (2) y 2 de fecha 18 de agosto de 2017, Diario Oficial N° 152 Tomo N° 416.

Artículo 24 de la Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Nueva Granada, Decreto N° 1 (2) y 2 de fecha 18 de agosto de 2017, Diario Oficial N° 152 Tomo N° 416.

Artículo 3.0 PERMISOS, LICENCIAS Y MATRICULAS.

3.4, 3.4.4, 3.5, 3.5.1, 3.5.12, 3.5.13, 3.9 y 3.9.18, de la Reformas a las Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de Nueva Granada, Decreto N° 3 y 5 de fecha 11 de noviembre de 2022, Diario Oficial N° 213 Tomo N° 437.

BASE IMPONIBLE.

Artículo 5 de la Reforma a la Ordenanza Reguladora de la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en el municipio de Nueva Granada, departamento de Usulután, Decreto N° 4 de fecha 7 de marzo de 2023, Diario Oficial N° 46 Tomo N° 438.

Distrito de El Triunfo:

Ordenanza Reguladora para la Instalación y Funcionamiento de Estructuras de Alta Tensión en la Jurisdicción del Municipio de El Triunfo, Decreto N° 7 de fecha 23 de mayo de 2012, Diario Oficial N° 93 Tomo N° 395.

Artículo 10 LICENCIAS Y PERMISOS.

10.1 PUBLICIDAD Todos los literales de la Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de El Triunfo, Decreto N° 4 Y 6 de fecha 7 de febrero de 2022, Diario Oficial N° 26 Tomo N° 434.

Artículo 10.2 OTRAS LICENCIAS Y PERMISOS.

a) y b) de la Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de El Triunfo, Decreto N° 4 y 6 de fecha 7 de febrero de 2022, Diario Oficial N° 26 Tomo N° 434.

Artículo 11 TORRES Y ANTENAS.

Todos los literales de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios de los municipios de El Triunfo, Decreto N° 4 y 6 de fecha 7 de febrero de 2022, Diario Oficial N° 26 Tomo N° 434.

Artículo 15 USO DE SUELO Y SUBSUELO.

a) y b) de la Ordenanzas Reguladoras de Tasas por Servicios de los municipios de El Triunfo, Decreto N° 4 y 6 de fecha 7 de febrero de 2022, Diario Oficial N° 26 Tomo N° 434.

Artículo 3 de la Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, a favor del municipio de El Triunfo, departamento de Usulután., Decreto N° 3 de fecha 19 de septiembre de 2022, Diario Oficial N° 174 Tomo N° 436.

Distrito de San Buenaventura:**Artículo 9 POR OCUPACIÓN DE SUELOS.**

9.1, 9.2 y 9.3 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, Decreto N° 3 de fecha 14 de noviembre de 2022, Diario Oficial N° 214 Tomo N° 437.

Artículo 10 TORRES, POSTES DE CONCRETO O SIMILARES.

10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.5, 10.6 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, Decreto N° 3 de fecha 14 de noviembre de 2022, Diario Oficial N° 214 Tomo N° 437.

Artículo 11 LICENCIAS Y PERMISOS.

11.4, 11.5, 11.6, 11.8, 11.11, 11.12, 11.16, 11.17, 11.18 y 11.23 de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, Decreto N° 3 de fecha 14 de noviembre de 2022, Diario Oficial N° 214 Tomo N° 437.

Artículo 34 OTRAS DISPOSICIONES COMUNES GENERALES SANCIONES, FALTAS Y OTROS.

DE LA INSTALACIÓN DE RÓTULOS EN LA VÍA PÚBLICA, de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios a favor del municipio de San Buenaventura, departamento de Usulután, Decreto N° 3 de fecha 14 de noviembre de 2022, Diario Oficial N° 214 Tomo N° 437.

Distrito de Jucuapa:**Artículo 02-09 LICENCIAS O PERMISOS.**

02-09-01 de la Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de la ciudad de Jucuapa, Decreto N° 8 de fecha 25 de septiembre de 2008, Diario Oficial N° 179 Tomo N° 380.

CAPITULO CUARTO.

DEL PAGO, MORA Y OTRAS REGULACIONES DEL PAGO.

Art. 33. De la Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de la ciudad de Jucuapa, Decreto N° 8 de fecha 25 de septiembre de 2008, Diario Oficial N° 179 Tomo N° 380.

OTRAS REGULACIONES EN EL COBRO DE TASAS.

Art. 44. De la Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de la ciudad de Jucuapa, Decreto N° 8 de fecha 25 de septiembre de 2008, Diario Oficial N° 179 Tomo N° 380.

Artículo 3 de la Reformas a Ordenanzas de tasas del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, Decreto N° 3 y 4 de fecha 5 de octubre de 2010, Diario Oficial N° 185 Tomo N° 389.

Artículo 02-07 **DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO.**02-07-03 **por instalación.**

Romanos del I al IV de la Reformas a ordenanzas de tasas del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, Decreto N° 3 y 4 de fecha 5 de octubre de 2010, Diario Oficial N° 185 Tomo N° 389.

Artículo 02-07 **DERECHO DE USO DEL SUELO Y SUBSUELO.**02-07-04 **Por Mantenimiento (cada uno al mes).**

Romanos del I al VI de la Reformas a Ordenanzas de tasas del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, Decreto N° 3 y 4 de fecha 5 de octubre de 2010, Diario Oficial N° 185 Tomo N° 389.

Artículo 4.

02-09-14, 02-09-16 y 02-09-17 de la Reformas a Ordenanzas de tasas del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, Decreto N° 3 y 4 de fecha 5 de octubre de 2010, Diario Oficial N° 185 Tomo N° 389.

Ordenanza Reguladora para Instalación y Funcionamiento de Torres y Antenas de Telecomunicaciones, Radio y Televisión en el municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, Decreto N° 1 de fecha 10 de febrero de 2016, Diario Oficial N° 28 Tomo N° 410.

Reformas a la Ordenanza Reguladora para Instalación y Funcionamiento de Torres y Antenas de Telecomunicación, Radio y Televisión del municipio de Jucuapa, departamento de Usulután, Decreto N° 2 de fecha 23 de agosto de 2022, Diario Oficial N° 156 Tomo N° 436.

Nota: La presente derogatoria se realiza según los instrumentos jurídicos proporcionados por cada distrito, lo que será responsabilidad de ellos mismos si hubieren omitido otra Ordenanza o reforma que estipulen el cobro de las tasas municipales que sean vinculantes a la elaboración de La Nueva Ordenanza Especial para la regulación de la ubicación, instalación, funcionamiento y mejoramiento de la infraestructura de redes eléctricas y telecomunicaciones constituida por antenas, torres, postes, vallas publicitarias, rótulos comunes y luminosos, monopolos, cableado aéreo, así como cualquier otro instrumento, aparato o material destinado a posibilitar o mejorar los servicios de radio, telecomunicaciones y transmisiones eléctricas del Municipio de Usulután Norte, Departamento de Usulután.

Art. 35. La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio Usulután Norte, Departamento de Usulután, a los treinta días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

LUZ MARÍA CRUZ TORRES,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MARGARITA DE JESÚS DÍAZ ARAUJO,
SÍNDICA MUNICIPAL.

ROBERTO BALTASAR MITJAVILLA JUÁREZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.